

**CONSULTORÍA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
SANITARIOS**



CONSULTORÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS SANITARIOS



MOBILIZA
CONSULTING S.L.



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Todas las personas físicas, empresas o instituciones que mantengan ficheros con algún tipo de información de carácter personal, se consideran responsables de un fichero y, por tanto, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, cumpliendo con:
- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
- El Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.



LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN DE DATOS

- **La LOPD** (Ley Orgánica de Protección de Datos) estructura las medidas de seguridad en tres niveles en función de la información tratada y la obligación de garantizar la confidencialidad e integridad de ésta.
 - **Nivel Básico.** Ficheros que contengan información de carácter personal.
 - **Nivel Medio.** Los ficheros a los que deben ser aplicadas las medidas de nivel medio son todos los ficheros que contengan datos relativos a actividades penales, Hacienda Pública y servicios financieros. En este nivel a las medidas de seguridad de nivel básico, se incorporarán las siguientes medidas, algunas de las cuales ya se examinaron en el nivel básico aunque con menor exigencia.
 - **Nivel Alto.** Los ficheros obligados a aplicar medidas de nivel alto son aquellos que contengan datos de ideología, religión, creencias, afiliación sindical, origen racial, vida sexual o SALUD.

Los ficheros de carácter sanitario están por ley obligados a aplicar **medidas de nivel alto**.

El incumplimiento de las obligaciones legales, lleva consigo el riesgo de que, en el curso de una inspección de la Agencia de Protección de Datos, motivada por denuncia de un cliente o efectuada de oficio por este Organismo, se pueda imponer a dicho titular una sanción que, de acuerdo con la gravedad de la infracción, puede oscilar entre los **601,01 € y los 601.012,10 €**

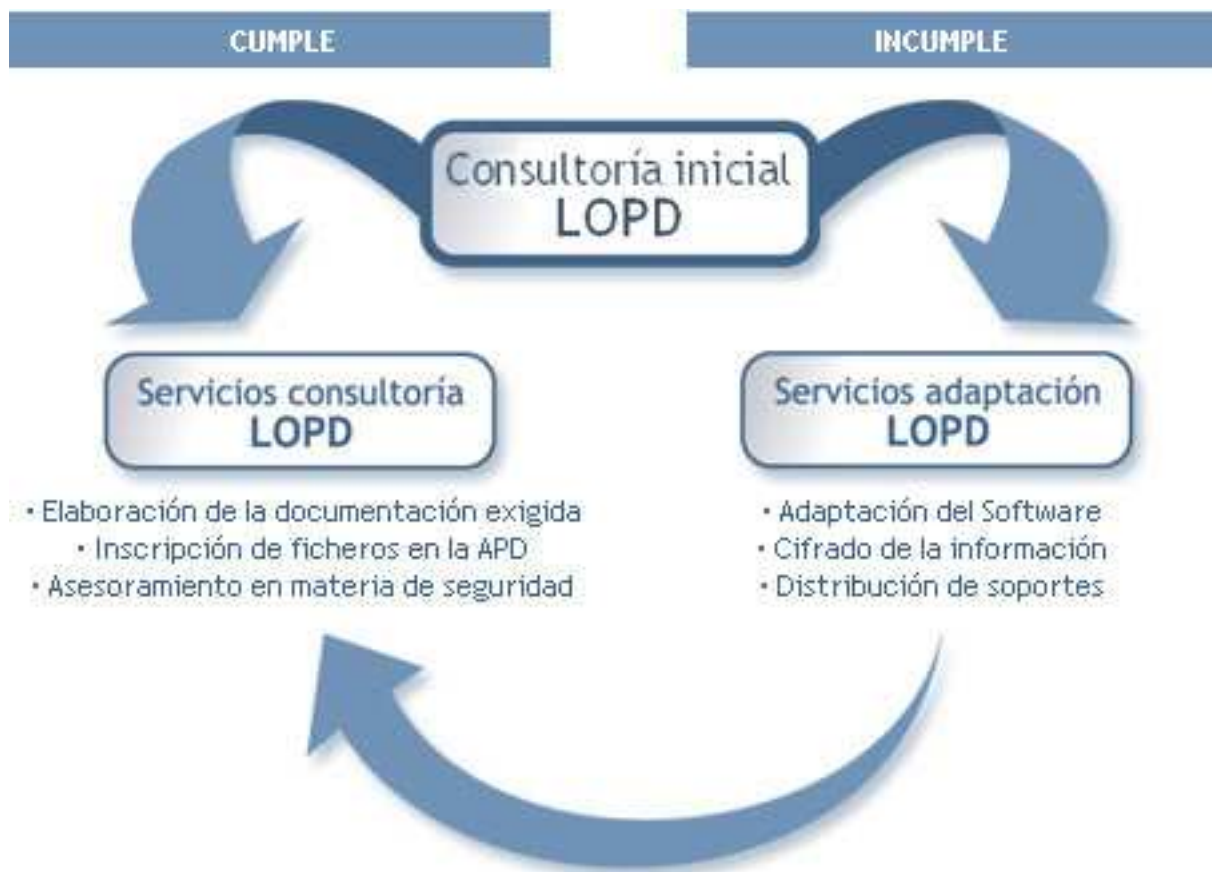


CONSULTORÍA LOPD

- **El servicio de adecuación dispone de las siguientes fases:**
 - **Estudio del sistema de información**, Comprobación de la configuración del sistema actual y las medidas de seguridad implantadas sobre él.
 - **Informe de adecuación.** Creación de un informe que contiene una relación de las acciones que deben realizar y de las opciones de que disponen para cumplir con la actual normativa vigente en lo relativo a protección de datos de carácter personal.
 - **Documento de seguridad.** Este documento contiene la relación de todas las medidas de seguridad implantadas sobre los ficheros de los que dispone su empresa.
 - **Implantación de las medidas técnicas sobre equipos informáticos** muchas de las recomendaciones que realizaremos con el objetivo de cumplir con la actual normativa serán de configuración de equipos informáticos y de las aplicaciones que utilicen para garantizar los requisitos de seguridad exigidos por el reglamento.
 - **Inscripción de los ficheros en la Agencia Española De Protección De Datos.**



METODOLOGÍA LOPD





SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOPD

- **Mantenimiento.** Se realizarán reuniones periódicas (semestrales) con tres objetivos claramente diferenciados:
 - **Comprobación de la adecuación.** Se realizarán estudios periódicos para analizar la adecuación que han realizado con el objetivo de establecer el grado de cumplimiento y asesorar en los puntos en los que la adecuación no se haya realizado correctamente.
 - **Detectar cambios producidos en el sistema de información.** Los cambios realizados en el sistema de información desde el momento de la adecuación deberán ser constatados en el registro realizado en la Agencia Española de Protección de Datos y en el documento de seguridad, ya que estos deben mantenerse constantemente actualizados.
 - **Adecuación a posibles cambios en la normativa vigente.** La normativa actual es muy joven y se ve sometida a constantes cambios que pueden afectar a su adecuación. Este servicio le proporcionaría todas las acciones que deberían realizar para adecuarse a los citados cambios.



SERVICIO DE AUDITORÍA LOPD

- Realización de una auditoría LOPD bianual como exige la ley con el fin de verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad según lo indicado en su artículo 17.
 - Se realizará un informe de auditoría que analiza la adecuación al Reglamento de las medidas y controles, identificará las deficiencias y propondrá las medidas correctoras o complementarias necesarias.
 - Los informes de auditoría quedan a disposición de La Agencia Española de Protección de Datos.
 - La realización de auditoría LOPD es obligatoria realizarla como mínimo cada dos años para todas las entidades que puedan tratar datos de carácter personal de nivel de seguridad alto, como ocurre con los hospitales y centros sanitarios.



DATOS DE INTERÉS

- Las multas a las empresas y organismos públicos por incumplir la normativa sobre esta materia se disparan. En 2005, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) impuso sanciones por **21 millones de Euros**, lo que supone un crecimiento nada despreciable del 30 por ciento con respecto al año anterior. En el 2006 esta cifra ha crecido hasta los **23,1 millones de Euros**.
- En total en el 2005, se realizaron 2.595 actuaciones en relación con la protección de datos, y 1435 sobre el comercio electrónico.

Ejemplos de infracciones graves:

- Proceder a la recogida de datos de carácter personal sin recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas.
- Mantener datos de carácter personal inexactos o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de las personas que la presente Ley ampara.
- Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad.
- No inscribir los ficheros de datos de carácter personal en el Registro General de Protección Datos.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 60.000 a 300.000 €.



DATOS DE INTERÉS

Ejemplos de infracciones muy graves:

- La recogida de datos en forma engañosa y fraudulenta.
- La comunicación o cesión de los datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas.
- Recabar y tratar los datos de carácter personal a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 cuando no medie el consentimiento expreso del afectado
- La transferencia temporal o definitiva de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento, con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable.
- No atender, u obstaculizar de forma sistemática el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- No atender de forma sistemática el deber legal de notificación de la inclusión de datos de carácter personal en un fichero.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 300.000 a 600.000 €.